



AUTO No. CNSC - 20182220012814 DEL 21-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 254, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076595 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 254, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52705989	YILI MARIA RODRIGUEZ CORREA	69,84
2	CC	52312220	MARÍA CLAUDIA BARRAGÁN VIVAS	65,82
3	CC	79714448	JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO	65,39
4	CC	52957255	JOHANNA ANDREA GUTIÉRREZ MONTAÑA	63,46
5	CC	53002210	ANA VIVIANA FRANCO CASTRO	62,87
6	CC	79576648	ENRIQUE FERNANDEZ MONSALVE	60,94
7	CC	52969287	CAROLINA SANCHEZ PARADA	57,11
8	CC	53152798	JENNY ANGELICA ROMERO ARANGO	56,40
9	CC	1032438775	IRMA CONSTANZA MONTENEGRO MENDEZ	54,69
10	CC	20423301	MARÍA DEL SOL EFFIO JAIMES	52,23

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO, bajo los siguientes argumentos:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

“(…)

El señor **JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO**, identificado con C.C 79.714.448, no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

- De la experiencia adquirida por el aspirante en el INPEC, solo es posible validar el periodo que corre desde el 06 de marzo del 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 único del cual se tiene certeza de que las funciones desempeñadas son de NIVEL PROFESIONAL y RELACIONADAS con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, pues si bien es cierto ingresó a la entidad desde el 29 de enero de 2010 no es posible contabilizar la experiencia sino hasta la fecha de obtención del título profesional, esto es 21 de Junio de 2013, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- Así mismo, al revisar el contenido de la certificación expedida por el IPEC, se observa que no fueron certificadas las funciones desarrolladas para cada uno de los periodos referenciados en el documento, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas con posterioridad a la obtención del título profesional en Psicología se encuentran relacionadas con aquellas descritas en la OPEC, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016, situación similar impediría también la validación de la experiencia en la empresa CYE CONSULT.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 254, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de dos vacantes y que el derecho de ser nombradas de las elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estas elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar los nombramientos en estricto orden de elegibilidad. Para las demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.448, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076595 del 27 de julio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 254, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: jorgeleonardobermudez@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **JORGE LEONARDO BERMUDEZ CARRILLO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

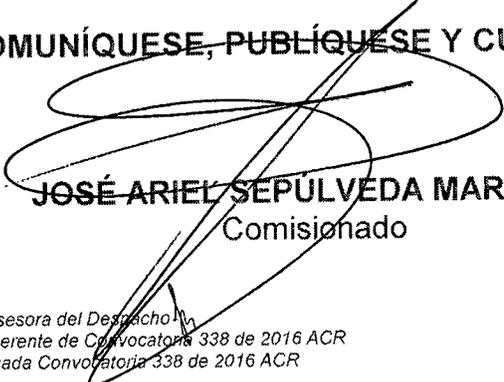
ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076595 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para las elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estas elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar los nombramientos en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado